



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 272 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2013

VISTO: El Informe Legal N° 029-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Provéido N° 624954-2013/GOB.REG.HVCA/GG, Opinión Legal N° 026-2013/GOB.REG-HVCA/ORAJ-jccb, Informe N° 057-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, y el Recurso de Apelación interpuesto por don Andrés Wilfredo Quispe Tincopa contra los alcances de la Resolución Directoral N° 1110-2012-D-HD-HVCA/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

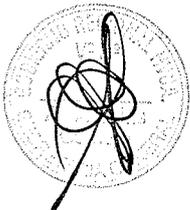
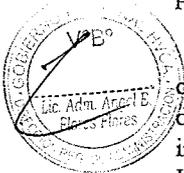
Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son: reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, referente a ello es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, don Andrés Wilfredo Quispe Tincopa interpone Recurso de Apelación contra los alcances de la Resolución Directoral N° 1110-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 03 de diciembre de 2012, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por el cual se declaró improcedente su petición sobre el pago referente a la bonificación especial dispuesto en el Decreto de Urgencia 037-94-PCM;

Que, el punto de controversia materia de autos, radica en determinar si al recurrente le corresponde percibir el pago de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia 037-94-PCM;

Que, al respecto cabe precisar que el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, se tiene que en la parte introductoria del D.U. N° 037-94 - PCM, nos habla del otorgamiento de una Bonificación Especial para elevar los montos mínimos del ingreso total permanente de los servidores de la administración pública, esto es, la aplicación del Artículo 2° del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 272 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2013

D.U. 037-94 – PCM.

Que, el Artículo 1° de la norma precitada establece que a partir del 1 de julio del 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos nuevos soles (S/: 300.00).

Que, del artículo se desprende que, al sumar la Bonificación Especial (Artículo 2° D.U. N° 037-94 - PCM), al ingreso total permanente, no deberá de ser menor a trescientos nuevos soles (Artículo 1° D.U. N° 037-94 - PCM). Se pone en énfasis que el ingreso total permanente es el monto que se percibe en el tiempo y espacio, al cual se sumara la Bonificación Especial y que el resultado total no será menor de trescientos nuevos soles.

Que, al respecto mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007, se creó el fondo denominado “Fondo Decreto de Urgencia N° 037-94”, de carácter intangible, orientado al pago de deudas provenientes del Decreto de Urgencia N° 037-94; es menester tener en cuenta que dicho Decreto constituye una medida de carácter económico financiero especial que permite atender las obligaciones económicas a cargo del estado y que, de no aprobarse de carácter de urgencia conllevaría a incrementar la carga financiera en la entidades públicas respecto de la atención de los adeudos en materia del D.U. N° 037-94 - PCM, y con ello restar capacidad de gestión administrativas institucional en el cumplimiento de los servicios públicos a su cargo y la atención de sus metas y objetivos hacia la colectividad, ello significa que la creación del fondo para el pago de las obligaciones derivadas del D.U. N° 037-94-PCM se orienta a evitar el incremento de la carga financiera del estado, así el D.S.N°012-2008-EF., no hace mención ni mucho menos, reconoce el pago de intereses legales de los devengados, más aun, que la Resolución Ministerial N° 291-2009-EF/43., que aprueba el nuevo Formato de Personal Beneficiario del D.U. N° 037-94-PCM., a que se refiriere el D.S. N° 058-2008-EF., en la descripción de campos, expreso, que los montos pendientes de pago al 31-12-2007, no incluye intereses.

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2008-EF, se modificó las normas referentes a los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las deudas con cargo al fondo Decreto de Urgencia N° 037-94, estableciendo que los beneficios del fondo son aquellos servidores comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 037-94 que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada;

Que, asimismo el numeral 1.2 del 1° Artículo del Decreto Supremo N° 058-2008-EF precisa que: *“Para efecto de lo señalado en el numeral precedente, las Direcciones Generales de Administración, o las que hagan sus veces, en las Entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2007 deberán remitir a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Mesa de Partes, una Resolución del Titular del Pliego, que contenga la relación validada de beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037- 94 que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, con el monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2007, y cuyo detalle estará contenido en el “Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037-94”, a nivel Unidad Ejecutora”;*



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 272 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR -2013

Que, posteriormente con fecha 07 de junio de 2011, fue publicado en el diario el peruano la Ley N° 29702, que prescinde del requisito de contar con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada. Así la norma indicada estableciendo que le pago de bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, se realiza conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC;

Que, en el numeral 11 de sentencia del Expediente N° 03780-2007-PC/TC, establece "Con relación al pago de devengados e interés legales, debe desestimarse la demanda, toda vez, que la resolución materia de cumplimiento no reconoce dichos conceptos por cuanto tiene establecido en decisiones permanentes que por dichos conceptos deben acudir a la sede ordinaria y probar los montos respectivos";

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor antes citado, contra la Resolución Directoral N° 1110-2012-D-HD-HVCA/UP; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don ANDRES WILFREDO QUISPE TINCOPA, contra los alcances de la Resolución Directoral N° 1110-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 03 de diciembre de 2012, sobre el pago referente a la bonificación especial dispuesto en el Decreto de Urgencia 037-94-PCM, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; **quedando agotada la vía administrativa.**

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL